

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1111/2023

FECHA: 02/10/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6228 – 19 de octubre de 2023; págs. 6-8.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto Provincial H N° 1737/98 - Modificación

Viedma, 02 de Octubre de 2023

Visto: el Expediente N° 117058-C-15 del Registro de la Contaduría General, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 191° de la Constitución de la Provincia de Río Negro dispone que corresponde a la Contaduría General el registro y control interno de la hacienda pública.

Que los Artículos 71° y 79° de la Ley H N° 3186 establecen que la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y del sistema de control interno de la administración provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Provincial.

Que asimismo el Artículo 71° de la Ley H N° 3186, establece que la Contaduría General es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener el sistema de contabilidad gubernamental.

Que el Artículo 81° de la ley mencionada, establece que es responsabilidad de la Contaduría General, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno, el desarrollo de aspectos normativos, de supervisión y coordinación del control interno.

Que en otro orden de ideas, el Artículo 30° del Anexo I al Decreto H N° 1737/98 actualmente establece las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse; en el inciso a) en materia de presupuesto de Recursos y en el inciso b) en materia de presupuestos de Gastos. Con respecto a este último, se considera necesario aclarar en la reglamentación vigente el monto correcto que debe registrarse en la etapa del compromiso.

Que tal modificación se efectúa con el fin de asegurar que los registros de la Contabilidad Pública resulten coincidentes con la realidad jurídica derivada de los contratos administrativos, ya que la primera no es más que la expresión -bajo una técnica de contabilidad- de una relación jurídica previa de la que surge una transformación del patrimonio estatal.

Que asimismo, resulta oportuno reglamentar el Artículo 77° de la Ley H N° 3186, que establece: "...La documentación de propiedad de terceros puede ser destruida luego de transcurrido el plazo que fije la reglamentación. Transcurrido el mismo sin que se haya reclamado su devolución o conservación, caduca todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma."

Que la reglamentación del mencionado Artículo en el Anexo I al Decreto H N° 1737/98, se efectuará en consonancia con el plazo de conservación que fija el Código Civil y Comercial para toda documentación administrativa.

Que por otra parte, el primer párrafo del Artículo 78° del Anexo II al Decreto Reglamentario N° 1737/98 establece que: "Para la Administración Central, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas y Sociedades del Estado, a los efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, se constituirá una Comisión de Preadjudicaciones integrada por

un funcionario de la Subsecretaría de Suministros, un funcionario competente del Area de Administración y un representante de la Contaduría General.”

Que en este sentido, la intervención de la Contaduría General en la etapa de evaluación de ofertas resulta incompatible con su competencia de verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos.

Ello así, toda vez que la supervisión y las auditorias de procesos implican que el agente evaluador posea un grado de independencia suficiente respecto de los responsables de la ejecución de esas actividades estatales, de forma tal que pueda emitir un dictamen objetivo respecto del sistema de control interno y en especial del proceso de contratación. Esa etapa está definida en el artículo 80° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1737/98, al decir que “cuando existan procesos que impliquen una transformación estatal y según el monto, la Contaduría General como órgano rector supervisa con distintas metodologías las etapas del compromiso y el ordenado.”

Que, por lo tanto, toda intervención del órgano de control interno en forma previa a las etapas de registración del gasto definidas en el Artículo 30° de la Ley H N° 3186 –mediante la participación directa en la formación de la voluntad administrativa en el proceso de contratación- contradice los principios doctrinarios y normativos citados precedentemente.

Que consecuentemente, resulta necesario modificar el Artículo 78° del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1737/98 y facultar a la máxima autoridad de la jurisdicción contratante a designar dos agentes para integrar la mencionada Comisión.

Que la modificación propuesta tiene su antecedente en la Ley N° 24156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- y el Decreto 1030/2016 - Régimen de contrataciones de la Administración Nacional-.

Que en este orden de ideas, el Artículo 62° del Decreto mencionado en el párrafo anterior establece: “... Designación de las Comisiones Evaluadoras. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante o de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento...”.

Que por otra parte, el Artículo 7° del Anexo III al Decreto H N° 1737/98 dispone que: “La asignación de los bienes del dominio privado de la Provincia a las jurisdicciones o entidades de la Administración Provincial, implica su uso por los mismos a título gratuito. Tratándose de bienes adquiridos mediante la utilización de créditos presupuestarios, tal asignación se efectuará automáticamente a las jurisdicciones o entidades comprendidas en el mismo, sin perjuicio de aplicar el sistema de préstamos precarios previstos en este reglamento.”, se considera necesario completar la redacción del artículo con el objetivo de que el organismo que tenga el dominio y/o la propiedad de los bienes, los exponga en los estados contables.

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal del organismo, la Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante vista N° 03443-23.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 °, inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incorporar en el Inciso b) del Artículo 30° del Anexo I al Decreto Provincial H N° 1737/98 el siguiente párrafo:

“1.5.- El monto del compromiso -para cada ejercicio- debe ser igual al estipulado en el contrato o convenio correspondiente para dicho período.

Para las contrataciones de obras y/o la adquisición de bienes y servicios cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero se deberá comprometer el monto del ejercicio corriente y ajustarse a lo establecido en el artículo 14° de la Ley H N° 3186 y su reglamentación”.-

Artículo 2°.- Reglamentar el Artículo 77° de la Ley H N° 3186, el que será incorporado en el Anexo I al Decreto H N° 1737/98 y quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77° - La documentación de propiedad de terceros puede ser destruida luego de transcurrido el plazo que fija el artículo 328° del Código Civil y Comercial de la Nación.”.-

Artículo 3°.- Modificar el Artículo 78° del Anexo II al Decreto Provincial H N° 1737/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo. 78°.- Comisión de Preadjudicaciones:

Para la Administración Central, a los efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, se constituirá una Comisión de Preadjudicaciones integrada por un funcionario de la Subsecretaría de Suministros y dos funcionarios competentes de las Áreas de Administración y Control Interno -o en su defecto del Área Contable- de la jurisdicción o entidad contratante.

Cuando se trate de contrataciones para las que se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá solicitar a los entes estatales o privados competentes todos los informes técnicos necesarios.

Para el resto del Sector Público Provincial se designará una Comisión “ad hoc” integrada por funcionarios o sus representantes con idénticas funciones a la comisión establecida en el primer párrafo.

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta, siempre que sea admisible y conveniente.”.-

Artículo 4°.- Modificar el Artículo 7° del Anexo III al Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Asignación de bienes:

La asignación de los bienes del dominio privado de la Provincia a las jurisdicciones o entidades de la Administración Provincial, implica su uso por los mismos a título gratuito. Tratándose de bienes adquiridos mediante la utilización de créditos presupuestarios, tal asignación se efectuará automáticamente a las jurisdicciones o entidades comprendidas en el mismo, sin perjuicio de aplicar el sistema de préstamos precarios previstos en este reglamento. Debiendo exponer los bienes citados, en los respectivos estados contables, los organismos que tengan el dominio y/o la propiedad de los mismos.”.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Ferrari.-